

prorroga desde el lunes 11 de mayo del 2020 hasta el domingo 24 de mayo del 2020.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, publicado el 21 de mayo de 2020, se aprueban los "Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19, que tiene como finalidad hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del brote del virus COVID-19, por lo que resulta necesario generar condiciones óptimas para el abastecimiento de los productos de primera necesidad en las grandes ciudades, durante el Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19.

Que, con Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, publicado el 21 de mayo de 2020, se estipulan las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, prorrogándose el Estado de Emergencia Nacional a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020, asimismo se anotan otras disposiciones en relación a los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados.

Que, por naturaleza propia los Gobiernos Locales constituyen entidades intermedias entre el Gobierno Nacional y la población, con autonomía reconocida por el Texto Constitucional y por lo tanto se encuentran facultadas a emitir disposiciones excepcionales para contribuir al mejor cumplimiento de las normas expedidas por el Poder Ejecutivo para proteger el valor supremo de toda sociedad que es la vida y la salud de las personas.

Que, es responsabilidad de todas las entidades integrantes del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población adoptando las acciones que correspondan.

Que, en ese contexto es necesario establecer disposiciones adicionales, que condicionen el funcionamiento de todos aquellos mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos que se encuentran brindando atención a los vecinos en la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores, a fin de garantizar que dicha atención se dé con las medidas establecidas por el gobierno para evitar la propagación del COVID-19.

Que, con el Informe N° 241-2020-OAJ/MDSJM la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente a la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente.

En uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Finalidad.

La presente tiene por finalidad regular las medidas de prevención, seguridad y protección sanitaria para ser aplicada en los mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos en el distrito de San Juan de Miraflores, así como para prevenir el contagio y evitar la propagación del COVID-19, garantizando un servicio de atención con higiene para proteger la vida humana y la salud del público en general.

Artículo Segundo.- Ámbito de aplicación.

La norma es de aplicación obligatoria y alcanza a todas las personas naturales y jurídicas que ejercen actividades comerciales en los mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos ubicados en el distrito de San Juan De Miraflores.

Artículo Tercero.- Vigencia.

Las disposiciones contenidas en este documento, así como su vigencia, estarán supeditadas tanto al análisis de

la situación de riesgo de infección por el COVID-19 a nivel nacional, así como a las disposiciones que establezca el Gobierno del Perú a través de los decretos que estime para tal fin.

Artículo Cuarto.- Control y Fiscalización.

La Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas de la Gerencia de Desarrollo Económico es el órgano encargado de verificar el cumplimiento de las disposiciones aprobadas mediante la presente normativa y en caso de incumplimiento aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y complementarias establecidas en la Ordenanza N° 243-2013-MDSJM y modificatorias, mediante la cual se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- En los supuestos no previstos en el presente protocolo la Municipalidad de San Juan de Miraflores, dictará las disposiciones que sean pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Aprobar los lineamientos de vigilancia, prevención y control de Covid-19 para la regulación de funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos ubicados en el distrito de San Juan de Miraflores, las mismas que se encuentran en el anexo 1, que forma parte integrante de la presente norma municipal.

Segunda.- Encargar a la Gerencia Municipal en coordinación con todas las unidades orgánicas de la Municipalidad, el cumplimiento del presente dispositivo.

Tercera.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", la cual regirá a partir del día siguiente de su publicación.

Cuarta.- Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Soporte Informático la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el portal web institucional (www.munisjm.gob.pe), en el Portal del Servicio al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) en la misma fecha de la publicación oficial.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARIA CRISTINA NINA GARNICA
Alcaldesa

1876878-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Aprueban el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Bellavista - Callao 2020

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2020-MDB

Bellavista, 22 de julio del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME de sus

integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento Interno del Concejo le confieren; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual indica autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Acuerdo de Concejo 018-2020-MDB el Concejo Municipal, aprobó otorgar licencia por razones de salud del señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Bellavista señor DANIEL JUAN MARPARTIDA FILIO, por 30 días, con eficacia anticipada al 14 de julio del 2020; y encargar el despacho de Alcaldía a la primera Regidora del Concejo, Sra. FRIDA ANTOANETTE VALDERRAMA CARBONERO, a partir del 22 de julio del 2020.

Que, la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, tiene por objeto el proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana;

Que, el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1316, que modifica la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la cooperación de los PNP con las Municipalidades para fortalecer el sistema de seguridad ciudadana, establece que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones en el marco de la política nacional diseñada por CONASEC; igualmente, supervisan y evalúan su ejecución;

Que, el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) y los otros sistemas administrativos y funcionales del Estado coadyuvan a garantizar la seguridad ciudadana participando en los procesos y acciones que de ella se deriven. Componen el citado sistema, entre otros, los Comités de Seguridad Ciudadana (CODISEC);

Que, el Reglamento de la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificado por Decreto Supremo N° 010-2019-IN, prescribe en su artículo 46° que Los planes de acción de seguridad ciudadana son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos regional, provincial y distrital. Dichos instrumentos deben estar alineados al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y a sus medidas sectoriales, y articulados con los instrumentos del SINAPLAN. Deben elaborarse bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, derechos humanos, intercultural y género. Los Planes de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana deberán estar alineados al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana. Los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana deberán estar alineados al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana. Estos planes se ajustan trimestralmente, de acuerdo al análisis del proceso de ejecución y de los resultados obtenidos mediante la aplicación de los respectivos indicadores de desempeño.”

Que, el numeral 7.6 del artículo 7° de la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC, respecto a la Aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, señala: “(...) *El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, mediante Ordenanza, incorporando el PADSC al Plan Operativo Institucional y su asignación presupuestaria institucional (...)*”;

Que, con Oficio N° 085-2020-MPC-COPROSECALLAO/-SECTEC del 23 de junio de 2020, emitido por el Gerente General de Seguridad Ciudadana y Responsable de la Secretaría Técnica del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana – COPROSEC CALLAO, informa que el referido Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020 fue declarado “APTO PARA SU IMPLEMENTACIÓN”, según el Informe Técnico N° 05-MPC/SECT/LMPB/2020 de fecha 18 de mayo de 2020;

Que, mediante Informe N° 102-2020-MDB-GSC-CODISEC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana remite el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020 de la Municipalidad Distrital de Bellavista, a efectos de que sea Aprobado por el Concejo Municipal mediante Ordenanza, conforme lo establece el Reglamento de la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020, obedece a la necesidad de contar con un instrumento de gestión interinstitucional para reducir la violencia y la inseguridad desde una óptica integral multisectorial dentro del marco de las políticas del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y en concordancia con la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Dicho Plan tiene por finalidad plantear una estrategia de lucha contra la inseguridad ciudadana en el Distrito de Bellavista, con la participación activa y coordinada de la sociedad civil, la Municipalidad la Policía Nacional del Perú y otras instituciones públicas y privadas a través del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC);

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCION DISTRICTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BELLAVISTA - CALLAO 2020

Artículo Primero.- APRUEBESE el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Bellavista - Callao 2020, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de dicha jurisdicción, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza,

Artículo Segundo. - ENCARGUESE a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil y la Sub Gerencia de Serenazgo el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENGARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, encárguese de su Publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista www.munibellavista.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRIDA ANTOANETTE VALDERRAMA CARBONERO
Alcalde (e)

1877115-1

Aprueban el “Protocolo Sanitario-Ambiental para Emolienteros”

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 02-2020-MDB

Bellavista, 11 de agosto del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE BELLAVISTA